



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 14, párrafo 3 inciso f); 15, inciso i); 19, párrafo 2 inciso g); 24; 31, párrafo 1 inciso c); 48, incisos f) y g); 50; y 58 párrafo 1; y se adicionan los artículos 14, párrafo 3 inciso g), recorriéndose el actual para ser h); 15, inciso j); recorriéndose el actual para ser k); 19, párrafo 2 inciso h), recorriéndose el actual para ser i); 31, párrafo 2 y 3; 43, párrafo 3; 48, inciso h); 58, párrafo 2, recorriéndose el actual para ser 3; y se deroga el párrafo 1 del artículo 54, todos de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.**

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 10 de febrero del presente año, y turnada en esa misma fecha mediante Oficio número HCE/SG/AT-0087, a esta Comisión de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña la adecuación a un ordenamiento de la legislación vigente.

III. Objeto de la acción legislativa.

A través de la presente Iniciativa se pretenden efectuar diversas adecuaciones a la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de otorgar al Instituto de Mediación del Estado, facultades operativas para crear y operar los Centros de Mediación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual forma, se plantea reducir los requisitos de acreditación a quienes aspiren ser mediadores, ejecutar acciones de rectoría a través del registro de mediadores, otorgando el refrendo de la certificación de estos, además de prever la adición de una “cláusula de remediación” en los convenios derivados de los procedimientos de mediación, los cuales proponen sean ratificados y certificados por el Director General del Instituto de Mediación del Estado.

IV. Análisis de la Iniciativa.

Señalan los promoventes que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias por lo que, en ese tenor, se emitió el Decreto número LIX-934, del 31 de mayo de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 100, del 21 de agosto de 2007, a través del cual se expidió la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, con objeto de regular la aplicación de la mediación y la conciliación como procedimientos alternativos al juicio para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la autocomposición de las partes.

En el citado Decreto, refiere el accionante, se creó el Instituto de Mediación del Estado, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual está a cargo de la aplicación de la citada norma estatal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aún con los resultados de la implementación de dicha ley, los iniciadores refieren que se requiere de una actualización a la norma en comento con el objeto de dotar al Instituto de facultades operativas, a fin que éste pueda crear y operar Centros de Mediación que permitan prestar un servicio de mediación y conciliación que comprenda, diversas materias.

Otro aspecto de la Iniciativa en estudio es proponer la reducción de los requisitos de acreditación a quienes aspiren a ser mediadores, disminuyendo de 300 a 120 horas la capacitación en las técnicas de carácter teórico y práctico, siendo un tiempo de preparación suficiente para quien aspire a ser mediador, tomando en consideración que éste no es el único requisito que se solicita.

Mencionan también, que dentro de las funciones de rectoría del Instituto está la de registrar a los mediadores públicos y privados, resultando necesario ampliar dicha función para que el Instituto otorgue el refrendo de la certificación a los mediadores, con objeto de que estén actualizados en sus capacidades personales y técnicas, para el beneficio de los usuarios de este servicio.

De igual forma, las resoluciones derivadas tanto de la verificación, certificación y el refrendo, admitirán el recurso de reconsideración ante el Director General del Instituto, mismo que se deberá desahogar de manera sencilla y expedita en pro de la economía procesal.

Así mismo, con el objeto de otorgar a las partes la oportunidad de seguir interactuando para la solución de sus conflictos y propiciar el fortalecimiento del procedimiento de mediación, se establecerá una adición al convenio que resulte



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

del procedimiento consistente en la cláusula de remediación. A fin de facilitar a las personas el acceso a la mediación, se establece que los convenios que resulten podrán ser ratificados y certificados por el Director General del Instituto de Mediación del Estado, el Director y los Jefes Regionales de los Centros de Mediación del Instituto, la autoridad competente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado ó ante la fe de un Notario Público, con ejercicio en el Estado.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Una vez que se ha analizado la Iniciativa en comento, los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos que las reformas propuestas resultan de suma importancia en virtud de que al ser una materia de reciente aplicación, es necesario perfeccionar los procedimientos y disposiciones que en la Ley de Mediación para el Estado se consagran, lo anterior como resultado de su propia aplicación.

Consideramos apropiado dotar al Instituto de Mediación del Estado de facultades que lo hagan un órgano más competitivo, con mayores atribuciones para operar y crear Centros de Mediación, lo que redundará en beneficio de la sociedad a través de un mejor servicio tanto de mediación como de conciliación.

Ahora bien, con relación a la disminución del tiempo de capacitación para los aspirantes a mediadores, de 300 a 120 horas, en las técnicas de carácter teórico y práctico, es prudente señalar que el Acuerdo número 279, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de validez oficial de estudios de tipo superior, expedido por la Secretaría de Educación y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de julio de 2000, establece 300 horas para los planes y programas de estudios de maestría, cuyos estudios de nivel posgrado preparan al alumno incluso para la docencia, por lo que esta Comisión considera apropiado que 120 horas son suficientes para incorporar a los aspirantes a mediadores, tomando en consideración que no es el único requisito que se debe acreditar.

Respecto al refrendo de la certificación a los mediadores, esté órgano parlamentario considera procedente lo planteado por los iniciadores, toda vez que con ello será posible contar con un registro debidamente actualizado y certero de quienes ejercen esta función. Derivado de lo anterior, coincidimos con los accionantes en el sentido de que las resoluciones derivadas de la verificación, certificación y refrendo, sean combatidas a través del recurso de reconsideración que se sustancie ante el Director General del Instituto, lo que otorgará al mediador la posibilidad de impugnar la resolución correspondiente.

Por cuanto hace al establecimiento de la “clausula de remediación” dentro del convenio que resulte de la mediación, compartimos la opinión de que con ello se otorgará a las partes la posibilidad de seguir interactuando en la solución de sus conflictos.

Por último, estimamos procedente incorporar en la ley de la materia la obligación de que el convenio que se celebre ante el Centro de Mediación, deba ratificarse y certificarse ante las autoridades competentes, dando certeza



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

jurídica a las personas que se acerquen al procedimiento de la mediación como medio alternativo a la solución de sus conflictos.

No obstante lo anterior, en el análisis de la Iniciativa en estudio esta Comisión dictaminadora advirtió que por una cuestión de técnica legislativa se omitió señalar la vigencia de los actuales párrafos 1 y 2 del artículo 24, por lo que es importante dejar asentado que de la lectura de la Iniciativa se asume la intención de adicionar únicamente dos párrafos a la parte inicial del citado artículo 24, por lo que los párrafos 1 y 2 del referido numeral pasarán a ser los párrafos 3 y 4.

En mérito de lo anterior, los integrantes de esta Comisión nos permitimos proponer a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAFO 3 INCISO F); 15, INCISO I); 19, PÁRRAFO 2 INCISO G); 31, PÁRRAFO 1, INCISO C); 48 INCISOS F) Y G); 50; Y 58, PÁRRAFO 1; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAFO 3 INCISO G), RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PARA SER H); 15 INCISO J), RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PARA SER K); 19, PÁRRAFO 2 INCISO H), RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PARA SER I); 24, PARRAFOS 1 Y 2, RECORRIENDOSE LOS ACTUALES PARA SER 3 Y 4; 31, PÁRRAFOS 2 Y 3; 43, PÁRRAFO 3; 48, INCISO H); 58, PÁRRAFO 2, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PARA SER 3; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 54, TODOS DE LA LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 14, párrafo 3 inciso f); 15, inciso i); 19, párrafo 2 inciso g); 31, párrafo 1, inciso c); 48, incisos f) y g); 50; y 58, párrafo 1; se adicionan los artículos 14, párrafo 3 inciso g), recorriéndose el actual para ser h); 15, inciso j), recorriéndose el actual para ser k); 19, párrafo 2 inciso h), recorriéndose el actual para ser i); 24, párrafos 1 y 2, recorriéndose los actuales para ser 3 y 4; 31, párrafos 2 y 3; 43, párrafo 3; 48, inciso h); 58, párrafo 2, recorriéndose el actual para ser 3; y se deroga el párrafo 1 del artículo 54, todos de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 14.

1. El...

2. El...

3. El...

a) a la e)...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

f) Atender las quejas y sugerencias que presenten los mediados, en relación con los servicios que prestan los mediadores registrados en los Centros de Mediación Públicos y Privados;

g) Prestar el servicio de mediación; y

h) Las demás que se deriven de esta ley y otros ordenamientos legales que resulten aplicables.

ARTICULO 15.

Para...

a) a la h)...

i) Establecer mecanismos de difusión que permitan el conocimiento de la sociedad sobre la mediación y la conciliación;

j) Crear y operar Centros de Mediación, de acuerdo a sus previsiones presupuestales; y

k) Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 19.

1. Al...

2. A...

a) a la f)...

g) Realizar los nombramientos que, conforme a esta ley, no correspondan al Ejecutivo del Estado en el Instituto;

h) Imponer sanciones a los Centros de Mediación y a los Mediadores cuando lo amerite, así como resolver los recursos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por el Instituto; e

i) Las demás que se prevean en la presente ley, le encomiende la Junta Directiva o el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 24.

1. El Instituto contará con Centros de Mediación cuya finalidad será la de prestar el servicio de mediación de forma gratuita, voluntaria, confidencial, flexible e imparcial donde un tercero neutral denominado mediador facilitará el diálogo y el entendimiento para que las partes envueltas en una controversia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

lleguen a un acuerdo mutuo y satisfactorio basado siempre en el principio de legalidad.

2. Los Centros de Mediación del Instituto estarán integrados por:

- a) Un Jefe del Centro;
- b) Mediadores suficientes para atender las necesidades de los usuarios;
- c) Un Invitador; y
- d) El personal administrativo necesario que el presupuesto del Instituto permita.

3. El Instituto se extinguirá cuando a juicio del Ejecutivo del Estado hubiere cumplido su objeto, mediante un acto jurídico de igual naturaleza al que lo creó.

4. Al liquidarse su patrimonio, el mismo podrá asignarse a otra entidad estatal con vocación análoga o, en su defecto, integrarse al patrimonio público estatal por conducto de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 31.

1. Para...

a) y b)...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

c) Acreditar, mediante documento idóneo expedido por institución autorizada, que está capacitado en las técnicas de la mediación con mínimo de ciento veinte horas de carácter teórico y práctico; y

d)...

2. La certificación y registro de mediadores deberá ser refrendada cada dos años, previa revisión de los incisos b) y d) anteriores.

3. En caso de improcedencia de la certificación como mediador, o por la denegación del refrendo, el interesado podrá presentar recurso de reconsideración, en términos de lo previsto por el artículo 58 de esta ley.

ARTICULO 43.

1. Si...

2. Las...

3. En el supuesto que las partes involucradas acepten la mediación, se firmará un acuerdo de confidencialidad y aceptación de dicho procedimiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 48.

El...

a) a la e)...

f) Contener la firma de los participantes. En caso de que alguno de los mediados no supieren o no pudieren firmar, pondrán sus huellas dactilares y, a su ruego, firmará un tercero, haciéndose constar esta circunstancia;

g) Contener la firma del mediador o mediadores que intervinieron en el procedimiento; y

h) Contener una cláusula de remediación para los casos de incumplimiento o interpretación de lo pactado en el mismo.

ARTICULO 50.

Es obligatorio para las partes el cumplimiento del convenio celebrado ante el Centro de Mediación, ya sea público o privado. Dicho convenio podrá ratificarse y certificarse ante los siguientes funcionarios: Director General del Instituto, Director o Jefes regionales del Centro de Mediación del Instituto, la autoridad competente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado o ante Notario Público con ejercicio en el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 54.

1. Se deroga.

2 y 3. ...

ARTÍCULO 58.

1. La resolución derivada de la verificación admitirá el recurso de reconsideración ante el Director General del Instituto de Mediación, mediante escrito que se presente dentro de los tres días siguientes a aquél en que se haya notificado dicha resolución, cuyo procedimiento se reducirá a una sola audiencia en donde se determinará su procedencia.

2. El Director General pronunciará resolución fundada y motivada dentro del término de tres días siguientes a la audiencia, a menos que a su juicio se requiera mayor tiempo para resolver la controversia, el cual no excederá de diez días hábiles.

3. Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diez.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ELIAS LEAL

VOCAL

VOCAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

VOCAL

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA

VOCAL

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES
GUERRERO**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAFO 3 INCISO F); 15, INCISO I); 19, PÁRRAFO 2 INCISO G); 31, PÁRRAFO 1, INCISO C); 48 INCISOS F) Y G); 50; Y 58, PÁRRAFO 1; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAFO 3 INCISO G), RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PARA SER H); 15 INCISO J), RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PARA SER K); 19, PÁRRAFO 2 INCISO H), RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PARA SER I); 24, PÁRRAFOS 1 Y 2, RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES PARA SER 3 Y 4; 31, PÁRRAFOS 2 Y 3; 43, PÁRRAFO 3; 48, INCISO H); 58, PÁRRAFO 2, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PARA SER 3; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 54, TODOS DE LA LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.